

trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio ciento cinco «Consejo de Estado»; concepto trescientos treinta y uno-ciento cinco, «Para las obras de conservación y reparación del edificio del Consejo de Estado», por una sola vez y con destino a realizar las de reparación de cubiertas del Palacio de los Consejos, en que el mismo está raticado.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 69/1961, de 22 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 620.433,12 pesetas al Ministerio de Información y Turismo, para satisfacer los gastos que ocasione durante el año en curso el funcionamiento de la Agregaduría de Información a la Embajada de España en Bruselas.

En cumplimiento de Orden expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores en veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, se creó una Agregaduría de Información en la Embajada de España en Bruselas, sin que para su sostenimiento durante el año en curso exista dotación adecuada en el vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Información y Turismo, a cuyo cargo deben correr los gastos de la indicada Agregaduría.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos veinte mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con doce céntimos al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y uno-cuatrocientos setenta y uno, «Para cuantos gastos ocasionen las Agregaciones del Ministerio en el extranjero, según distribución por Orden ministerial, incluso diferencias de cambio y premio oro».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 70/1961, de 22 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 110.642.974 pesetas al Ministerio del Ejército, con destino a la adquisición de automóviles y repuestos para los mismos durante el año en curso.

Apreciado en el transcurso del actual ejercicio económico que el crédito atribuido por el presupuesto del Ministerio del Ejército a la conservación y entretenimiento del material automovil y a la adquisición de nuevos vehículos resulta insuficiente para cubrir las necesidades del mantenimiento normal y eficiente de las Unidades respectivas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento diez millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de

los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos doce-doscientos uno, «Combustibles y repuestos para automóviles»; subconcepto dos, «Para conservación a cubierto, entretenimiento de material, adquisición de vehículos, gomas, piezas, carbón para gasógenos, grasas y gastos generales».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 71/1961, de 22 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 12.300.000 pesetas al estado letra C de los Presupuestos Generales del Estado, destinado al cumplimiento de los fines del Servicio de Concentración Parcelaria.

Los considerables beneficios económicos que viene proporcionando a la Agricultura la actuación del Servicio de Concentración Parcelaria y el gran número de hectáreas de terrenos para los que se tiene solicitada su actuación, aconsejan se incrementen sus actividades mediante la creación de un mínimo de dos Delegaciones y siete equipos de trabajo, para cuyo funcionamiento se hace indispensable suplementar el crédito al efecto autorizado en el número cuatro del Estado letra C) del Presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doce millones trescientas mil pesetas al Estado letra C) de los Presupuestos Generales en vigor, número cuatro, «Servicio de Concentración Parcelaria.—Para el cumplimiento de sus fines».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 72/1961, de 22 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 727.420 pesetas al Ministerio de Hacienda, para abono de contrata de limpieza en locales dependientes de dicho Ministerio.

El crédito autorizado por el presupuesto en vigor para gastos de limpieza de los edificios y locales afectos al Ministerio de Hacienda, bien se realice por el personal subalterno femenino a ellos adscrito, o mediante contratas, resulta insuficiente a cubrir el importe total de las atenciones que durante el año habrán de producirse a causa de la inauguración de nuevos edificios destinados a Delegaciones Provinciales y del establecimiento de otras Dependencias recientemente creadas en el mismo Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de setecientos veintisiete mil cuatrocientas veinte pesetas al Presupuesto en vigor de la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto ciento cuarenta y uno-quinientos treinta y uno «trescientos setenta subalternos femeninos de limpieza con la retribución máxima de diecisiete pesetas diarias y la de veintidós pesetas diarias para aquellos cuya antigüedad sea superior a treinta años de servicios, etcétera.»